

APENDICE 1

ANEXO REVISADO A LA RESOLUCION 7*

OBJETIVOS Y FUNCIONES DE UN CENTRO REGIONAL PARA LUCHAR
CONTRA LA CONTAMINACION DEL MEDITERRANEO POR LOS
HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS

I. OBJETIVOS

1. Reforzar las capacidades de los Estados ribereños del Mediterráneo y promover la cooperación entre ellos para responder a los accidentes que causan o que es probable que causen contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas, especialmente en caso de emergencia en que exista un peligro grave e inminente para el medio ambiente marino o cuando pueda afectar a la vida humana.
2. Prestar asistencia a los Estados ribereños de la región mediterránea que lo soliciten en la promoción de sus propias capacidades nacionales para responder a los accidentes que causan o que es probable causen contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas, y facilitar el intercambio de información, la cooperación técnica y la capacitación.
3. Se puede tomar en consideración un objetivo posterior, a saber, la posibilidad de iniciar actividades para luchar contra la contaminación por hidrocarburos y eventualmente por otras sustancias nocivas en el plano regional. Esta posibilidad se debe someter a la aprobación de los gobiernos después de evaluar los resultados conseguidos en el logro de los dos objetivos anteriores y teniendo en cuenta los recursos financieros que se puedan poner a disposición para este fin.
4. Proporcionar un marco para el intercambio de información sobre asuntos prácticos, técnicos, científicos, jurídicos y financieros.

II. FUNCIONES

A. Acopiar y difundir información sobre:

- i) las autoridades nacionales competentes encargadas de recibir informes sobre la contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y asuntos relacionados con medidas de asistencia entre las Partes;
- ii) inventarios de expertos, equipo e instalaciones en cada Estado ribereño para responder de los accidentes que causan o que es probable causen contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y que podrían, en determinadas circunstancias, ponerse a disposición del Estado que lo solicite en caso de emergencia;

* La resolución 7 con su Anexo fue aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios en Barcelona en 1976.

- iii) información general, planes, métodos y técnicas para luchar contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas con el fin de prestar asistencia en la medida necesaria a los países de la región en la preparación de sus planes nacionales de emergencia;
 - iv) las zonas costeras mediterráneas, con particular atención a las zonas que son particularmente sensibles a la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas. Esta información podría utilizarse mediante modelos de predicción de los riesgos y para la preparación de mapas de sensibilidad ambiental.
- B. Establecer, actualizar y dirigir una base de datos parcialmente computadorizada sobre sustancias químicas y sus propiedades, riesgos para la vida humana y el medio ambiente marino, técnicas de respuesta y métodos de lucha.
 - C. Establecer progresivamente y aplicar un sistema de apoyo a las decisiones sobre las emergencias debidas a contaminación marina con miras a proporcionar rápidamente a los Estados ribereños mediterráneos información sobre el comportamiento, los riesgos y las diferentes posibilidades de acción en casos de accidentes que entrañan hidrocarburos y otras sustancias nocivas.
 - D. Preparar, difundir y actualizar guías operacionales y documentos técnicos.
 - E. Establecer y mantener un sistema regional de comunicaciones e información apropiado a las necesidades de los Estados a los que presta servicios el Centro.
 - F. Elaborar programas de cooperación y capacitación tecnológicas para combatir la contaminación del mar producida por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y organizar cursos de capacitación.
 - G. Prestar asistencia a los Estados ribereños de la región mediterránea que lo soliciten en la preparación y elaboración de acuerdos operacionales bilaterales o multilaterales entre los Estados ribereños relativos a zonas marinas de interés común.
 - H. Preparar y actualizar acuerdos y directrices operacionales tendientes a facilitar la cooperación entre los Estados ribereños mediterráneos en casos de emergencia.
 - I. Proporcionar a los Estados ribereños que lo soliciten asistencia en casos de emergencia, sea mediante el empleo de sus propias capacidades o mediante el envío de expertos.
 - J. Prestar asistencia a los Estados ribereños de la región mediterránea que lo soliciten en casos de emergencia con el fin de obtener ayuda de las demás Partes en el Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales o, cuando no existan posibilidades de asistencia en la región, para obtener ayuda internacional de fuera de la región.

- K. Establecer y mantener estrechas relaciones de trabajo con otros centros regionales de actividad del Mediterráneo y con los "organismos regionales especializados" que desempeñan un papel de coordinación según se establece en el Plan de Acción para el Mediterráneo, particularmente con las instituciones científicas de la región.

- L. Cooperar en la forma que proceda en las actividades del Plan de Acción para el Mediterráneo relacionadas con la contaminación marina.